



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MARTOS**

**ORDENANZA
MUNICIPAL
REGULADORA DEL
COMERCIO
AMBULANTE**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

4463 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en este término municipal. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de fecha 21 de octubre de 2016, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual se formularon alegaciones por parte de Doña Pilar Alba Espejo en nombre de Asociación de Vendedores Ambulantes Profesionales Autónomos -AVAPA-. Habiéndose elevado a definitiva la ordenanza referida en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma y que seguidamente se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

Título I. Del Comercio Ambulante

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Emplazamiento.
- Artículo 5. Sujetos.
- Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.
- Artículo 7. Régimen económico.
- Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Título II. Del Régimen de Autorización

- Artículo 9. Autorización municipal.
- Artículo 10. Contenido de la autorización.
- Artículo 11. Revocación de la autorización.
- Artículo 12. Extinción de la autorización.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

- Artículo 13. Garantías del procedimiento.
- Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
- Artículo 16. Resolución.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos.

- Artículo 17. Ubicación
- Artículo 18. Fecha de celebración y horario.
- Artículo 19. Puestos.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante.

- Artículo 20. Itinerarios.
- Artículo 21. Vehículos.

Capítulo III. Del Comercio Callejero.

- Artículo 22. Ubicación.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

- Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Título VI. Infracciones y Sanciones



Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 25. Medidas cautelares.

Artículo 26. Infracciones.

Artículo 27. Sanciones.

Artículo 28. Prescripción.

Disposición Transitoria

Primera. Autorizaciones vigentes.

Segunda. Procedimientos de autorización iniciados.

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

Única. Publicación y entrada en vigor.

Anexos I y II. Modelo de Solicitud de Autorización de Comercio Ambulante y Declaración Responsable

Anexo III. Organización del Mercadillo de Martos

La presente Ordenanza Municipal tiene como fin adaptarse a la legislación vigente en materia de comercio ambulante en Andalucía de conformidad con lo previsto en la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, así como conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad en el ámbito del comercio ambulante.

Asimismo, se regulan las distintas modalidades de comercio ambulante y se pretende dar respuesta, mediante criterios de publicidad, imparcialidad y transparencia, a la amplia demanda de comerciantes ambulantes existente.

Se establecen las competencias y sistemas de inspección y sancionadores necesarios para evitar los problemas actuales derivados de la falta de organización en el mercadillo de Martos.

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Martos de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Martos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio callejero: que es aquél que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio itinerante: se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo no tienen la consideración de comercio ambulante, y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:



- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
 - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
 - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - d) Los mercados tradicionales específicos de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
2. También, se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante:
 - a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y la persona vendedora.
 - b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
 - c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
 - d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Martos, el emplazamiento, determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 27/2003 de 17 de noviembre del ruido en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico.



El Excmo. Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, pudiendo actualizar anualmente su cuantía, siendo el modo del cálculo de esa actualización, con carácter general, la toma como referencia del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, tal y como recoge el artículo 24.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Martos, a través de la Policía Local y, en su caso, del/de la empleado/a público responsable del mercadillo, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 9. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos. El Excmo. Ayuntamiento podrá recabar la conformidad de la autoridad sanitaria competente.
5. El Excmo. Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa, cuyo modelo podrá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Excmo. Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.



- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos/as, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Excmo. Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
 3. La autorización será transmisible, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar a los cónyuges, hijos/as y ascendientes en primer grado, siempre y cuando, esté motivado por fallecimiento, jubilación, invalidez permanente total o cualquier otro supuesto de fuerza mayor de la persona titular de la licencia.
 4. El Excmo. Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Excmo. Ayuntamiento, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones, sin derecho a indemnización ni compensación, se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.
2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocuparen este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Junta de Gobierno Local, publicada en el Boletín de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente o todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Excmo.



Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos en la normativa vigente
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal
 - e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social, y sus nombres figuraran en la autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
 3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
 4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificándose las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando, en su caso los valores intermedios y lo valores máximos:
 - a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:
 - 1) Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - 1)1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
 - 1)2. Entre 6 y 10 años: 3 puntos.
 - 2) Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - 2)1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
 - 2)2. Entre 6 y 10 años: 2 puntos.
 - b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación máxima 1 punto.
 - 1.- Si es de tipo lineal: 0 puntos.
 - 2.- Si es en forma de U o doble U: 0,5 puntos.
 - 3.- Si tiene probador: 0,30 puntos.
 - 4.- Si no tiene probador: 0 puntos.
 - 5.- Si tiene techo: 0,20 puntos.
 - 6.- Si no tiene techo: 0 puntos.



- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,20 puntos por mes de experiencia hasta la fecha de solicitud.
 - d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.
 - e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
 - 1.- Conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
 - 2.- Cursos: por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
 - f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. 0,50 puntos.
 - g) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. 0,50 puntos.
 - h) La consideración de factores sociales como:
 - 1.- Dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.
 - 2.- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar.
 - i) La propuesta de comercialización de mercancías que no exista oferta en el mercadillo o sean innovadoras:
 - 1.- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 1 punto.
 - 2.- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta ya existe en el mercadillo: 0 puntos.
 - j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra forma relacionada con la actividad. Se restarán 2 puntos a la puntuación otorgada.
 - k) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.: 2 puntos
2. En caso de que un interesado contase con autorización municipal o hubiese solicitado varias autorizaciones para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan sido beneficiarios conforme al orden de prelación.
3. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante el plazo de vigencia de una convocatoria, se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes que cumplan los requisitos. Dichas autorizaciones lo serán por el plazo de vigencia de la anterior.
4. Para el supuesto de convocatoria de los puestos de mercadillo, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes será la concurrencia competitiva mediante las bases determinadas en la correspondiente convocatoria.
- Se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo cuando deba resolverse un empate en el régimen de concurrencia competitiva

Artículo 16. Resolución.

- 1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
- 2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
- 3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes hasta que surja la nueva convocatoria.



Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Martos, se ubicará en el recinto habilitado al efecto en el Recinto Ferial y zonas contiguas en el Parque Municipal Manuel Carrasco.
2. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo en Martos se celebrará todos los sábados del año, a excepción del Sábado de Gloria de Semana Santa, Romería y Feria y Fiestas de San Bartolomé, y el horario del mismo será desde las 9:00 a las 14:00 horas.
2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
3. La instalación se efectuará a partir de las 7:30 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9:00 horas. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo de Martos constará de 210 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos será de 8 metros, pudiéndose autorizar puestos de 4 metros, por 5 metros de fondo.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las calles del casco urbano y anejos.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de mercancías y portado por persona vendedora, las calles autorizadas serán las del caso urbano y anejos.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse de lunes a sábado, salvo festivos, desde las 10:00 hasta las 14:00 horas y desde las 17:30 horas hasta las 20.30 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad, en especial por el Real Decreto Legislativo 6/2015,



de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III. Del Comercio Callejero

Artículo 22. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: todo el término municipal
2. El comercio callejero podrá ejercerse de lunes a domingo. El horario de apertura de los puestos será desde las 9.00 hasta las 15.00 horas y entre las 17.00 y hasta las 00.00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 7/2009 de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

Los agentes legitimados para formar parte de la misma serán:

- Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.
- Concejal delegado en materia de Comercio Ambulante.
- Organizaciones, entidades o asociaciones locales en cuyos objetos sociales figure la defensa de los derechos de los comerciantes ambulantes.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Jaén.
- Un representante de las Asociaciones Provinciales de Comerciantes Ambulantes.
- Organizaciones, entidades o asociaciones locales en cuyos objetos sociales figure la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- También, podrán convocarse a dicha Comisión Municipal:
- Concejales delegados cuyas materias se traten en el seno de la Comisión.
- Representantes de la Comisión Municipal Informativa competente en materia de Comercio Ambulante.
- Asociaciones de Vecinos con implantación en el ámbito de actuación en el que se celebre el mercadillo de Martos.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. La Policía Local y los servicios municipales que en cada caso resulten competentes como encargados del mercadillo ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Entre las funciones de inspección que tienen encomendadas los empleados públicos anteriores, además de velar por los intereses del Excmo. Ayuntamiento, de forma específica, y entre otras que puedan encomendarse, figuran:
 - a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.



- b) Atender las quejas y reclamaciones de consumidores y la persona vendedora.
 - c) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
 - d) Gestionar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos y autorizaciones municipales.
 - e) Vigilar la recaudación de toda clase de derechos reconocidos y sanciones que afecten al mercadillo.
 - f) Cuidar de la recíproca comunicación entre los la persona titulares de las autorizaciones municipales y el Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.
 - g) Elevar al Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue las actas de inspección correspondientes en las que habrá que reflejar cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.
 - h) Cualesquiera otras que sean inherentes al buen desarrollo del mercadillo.
3. De forma, al menos anual, deberá practicarse la correspondiente inspección y requerimiento de documentación que, en su momento, diera lugar a otorgar la correspondiente autorización municipal y cuanta otra se estime necesaria para comprobar que los la persona titulares siguen manteniendo los requisitos y condiciones necesarias que dieron lugar al otorgamiento de la licencia o autorización.
 4. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Excmo. Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
 5. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Excmo. Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.
 6. Corresponde al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue la sanción, de conformidad con lo establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 25. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicie el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del, texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- A) Infracciones leves:
 - a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.



- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones así como el cartel informativo al respecto.
 - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
 - e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Infracción en materia de contaminación acústica de conformidad a las ordenanzas de calidad ambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- B) Infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- C) Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del, texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectados.



3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Excmo. Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves lleva aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria

Primera. Autorizaciones vigentes.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Segunda. Procedimientos de autorización iniciados.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud o convocatoria, en todo lo que no sea contrario a la actual normativa.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y, en especial, la Ordenanza Reguladora del Mercadillo.

Disposiciones Finales

Única.- Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.



Anexos I y II.

Modelo de Solicitud de Autorización de Comercio Ambulante y Declaración Responsable



Excmo. Ayuntamiento de Martos
 Concejalía de Desarrollo Económico
 Concejalía de Planificación
 Estratégica, Turismo y Comercio
 Plaza de la Constitución, 1
 Teléfono: 953210000
 Fax: 953553309
 e-mail: desarrollo@martos.es
 Web Municipal: www.martos.es

Sello Registro de Entrada

Solicitud de Autorización de Comercio Ambulante

Datos del Solicitante

NIF / NIE / Pasaporte: _____ Nombre y Apellidos o Razón Social: _____ Teléfono: _____
 Tipo de Vía: _____ Nombre de la Vía: _____ Número: _____ Portal: _____ Planta: _____ Puerta: _____ Código Postal: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____ Correo Electrónico (1): _____

Datos del Representante (2)

NIF / NIE / Pasaporte: _____ Nombre y Apellidos: _____ Teléfono: _____
 Tipo de Vía: _____ Nombre de la Vía: _____ Número: _____ Portal: _____ Planta: _____ Puerta: _____ Código Postal: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____ Correo Electrónico (1): _____

Domicilio a efectos de Notificación

Tipo de Vía: _____ Nombre de la Vía: _____ Número: _____ Portal: _____ Planta: _____ Puerta: _____ Código Postal: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo Electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por la vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

Tipo de Autorización

Comercio en mercadillos. Comercio callejero. Comercio itinerante.

Observaciones: _____

Datos de la Actividad

Grupo IAE: _____ Nombre Comercial de la Actividad: (opcional) _____

Productos Comercializados:

- Alimentación, bebidas. Juguetes.
 Confección, Calzado, Artículos de cuero. Productos informáticos y audiovisuales.
 Complementos de belleza, perfumería, droguería. Animales.
 Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería. Plantas.
 Otros: _____

(1) Obligatorio para personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, actividades profesionales colegiadas, representantes de interesados, etc. (Art. 14 Ley 39/2015 - BOE nº 236 de fecha 02.10.2015)

(2) Se aportará el correspondiente documento de otorgamiento del poder de representación.



Lugar de Ejercicio de la Actividad:

Medio de Exposición y Venta de la Mercancía:

- A pie con cesta o similar.
- Puesto desmontable.
- Vehículo o remolque habilitados.
- Otros:

Modelo y Características del Medio Utilizado: (solo cuando proceda)Modelo: Dimensiones: Otras características: **Solicitud de uso de Aparatos de Megafonía o Instrumentos que emitan sonidos para captar la atención:**

Otras circunstancias a tener en cuenta:

Datos de la Entidad Bancaria y Número de Cuenta

Código IBAN (Cod país / Dig control / Cod cuenta corriente)

Nombre de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorro

Documentos que se Adjuntan

- Acreditación de la representación de los casos en que proceda.
- Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva.
-
-
-
-
-
-

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la adjudicación definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de estar al corriente en el pago de la tarifa, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Último recibo acreditativo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Copia de la póliza de seguro, suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Justificante de estar dado de alta en Seguridad Social y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Hoja 2 de 4



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN

Otros Documentos que se Adjuntan:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Fecha y Firma

En Martos a [Redacted]

El Representante Legal

El Interesado

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

Protección de Datos

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjuntan con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Martos. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a:

Ayuntamiento de Martos - Plaza de la Constitución 1 (23600) Martos - Jaén o correo electrónico dirigido a ayuntamiento@martos.es.

Asimismo, el solicitante autoriza al mantenimiento de sus datos en nuestros ficheros con objeto de remitirle información, por cualquier medio incluidos los electrónicos, en caso contrario marque la siguiente casilla

Hoja 3 de 4



cve: BOP-2017-4463
 Verificable en <https://bop.dipujaen.es>



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Concejalía de Desarrollo Económico
Concejalía de Planificación
Estratégica, Turismo y Comercio

Plaza de la Constitución, 1
 Teléfono: 953210000
 Fax: 953563309
 e-mail: desarrollo@martos.es
 Web Municipal: www.martos.es

ANEXO II

Declaración Responsable

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dña. [] con NIF/NIE []

actuando en:

- Nombre propio.
 En representación de:

[] con NIF []

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE

sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Martos a []

Fdo.: []

Autorización a la Administración

- Autorizo a la Administración para que verifique todos y cada unos de los datos expresados en la presente.

[Limpiar Formulario](#)

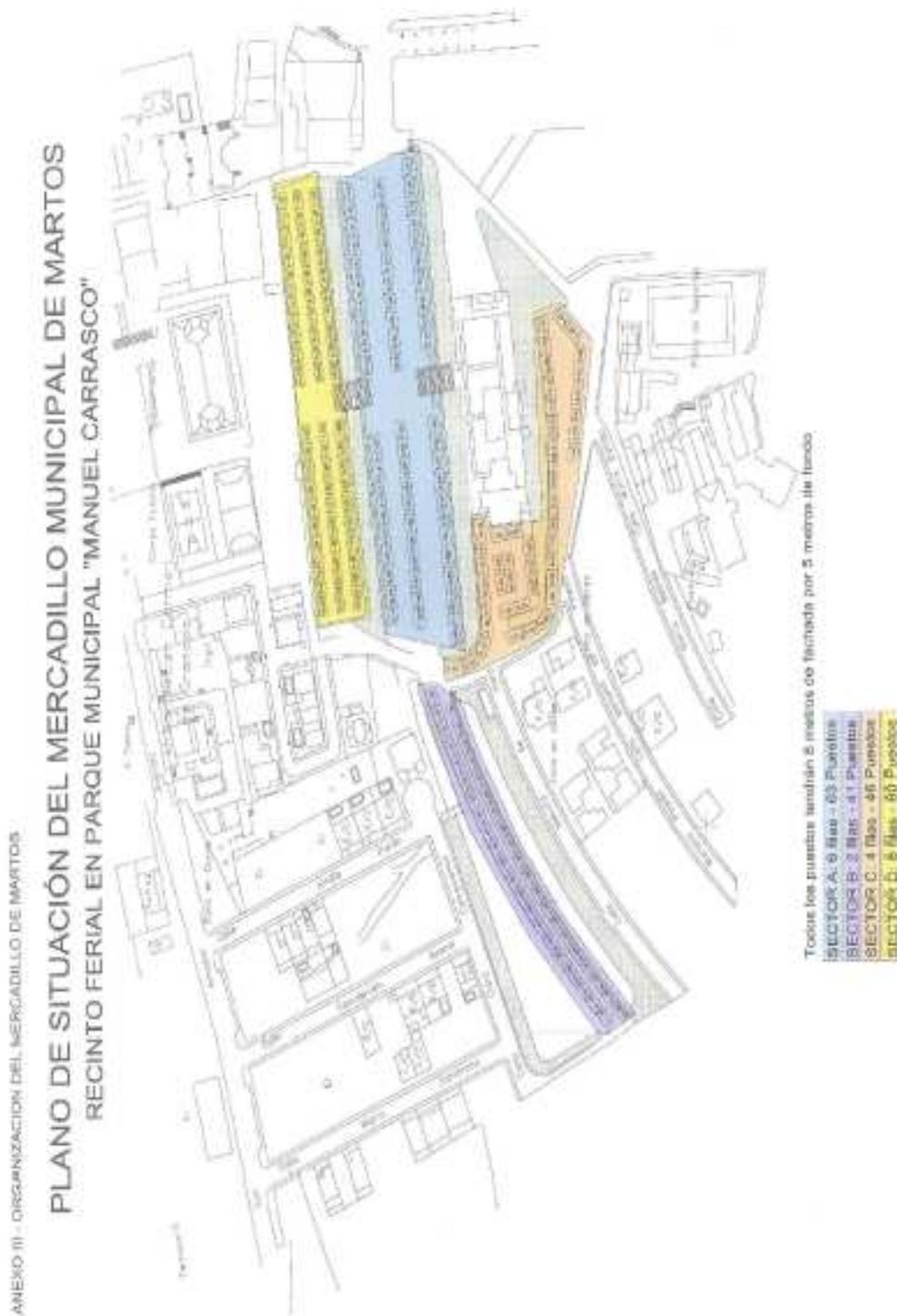
[Imprimir Formulario](#)

Hoja 4 de 4



Anexo III. Organización del Mercadillo de Martos

**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN**



Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

Martos, a 02 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-4463
Verificable en <https://bop.dipujaen.es>